

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30-05-2023. A Despacho del señor Juez informándole que la demanda fue retirada el 24 de mayo de 2023.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio      1282

PROCESO:                    ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO

DEMANDANTE:            LUIS MIGUEL CASALLAS TABARES  
   JOSE WILSON GUALTEROS

DEMANDADO:             DIANA PATRICIA ESTRADA CHICA-  
   GERMAN SANCHEZ

RADICADO:                1700140030022023-00309-00

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante se autorizara el retiro mediante esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 31-05-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario